

tutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de junio de 1980. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3433, que inviste al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de los Plenos Poderes de lugar para proceder al intercambio con el Representante del Gobierno de Costa Rica, del Instrumento de Ratificación del Convenio Comercial entre la República Dominicana y la República de Costa Rica.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3433

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Dr. Pedro Padilla Tonos, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para proceder al intercambio con el Representante del Gobierno de Costa Rica, del Instrumento de Ratificación del Convenio Comercial entre la República Dominicana y la Republica de Costa Rica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año 1982; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3434, que establece que la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones queda encargada de la Supervisión y Administración hasta su total terminación, de todas las obras públicas que están siendo ejecutadas por la Consultoría de Planificación del Poder Ejecutivo y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3434

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, queda encargada de la Supervisión y Administración hasta su total terminación, de todas las obras públicas que están siendo actualmente ejecutadas por diferentes contratistas, a través de la Consultoría de Planificación del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— El personal adscrito a la Consultoría de Planificación del Poder Ejecutivo, pasará a prestar servicios a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 3313, de fecha 11 de junio de 1982.